

## Acuerdo N° 10 de 2025 (22 de noviembre)

Por medio del cual se establece el Reglamento de Asociatividad y Tarjeta de Crédito de JFK Cooperativa Financiera.

El Consejo de Administración de JFK COOPERATIVA FINANCIERA, en ejercicio de la atribución descrita en el literal B) del artículo 69° del Estatuto General de la entidad,

### CONSIDERANDO

**A.-** Que la Ley 79 de 1988, consigna en el capítulo V, el régimen económico y la constitución del patrimonio de las cooperativas a través de los aportes sociales individuales y los amortizados, los fondos y reservas de carácter permanente, y las donaciones o auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial.

**B.-** Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6°, literal C), del Estatuto General de la Cooperativa, corresponde al Consejo de Administración *“reglamentar el pago de los aportes sociales individuales por una suma no inferior al equivalente a (1/2) medio salario mínimo legal mensual vigente”*.

**C.-** Que, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 6°, del mismo Estatuto, el Consejo de Administración está facultado para reglamentar la admisión especial de asociados y servicios de Tarjeta de Crédito para no asociados.

**D.-** Que, además, el mismo parágrafo faculta al Consejo de Administración para reglamentar *“lo pertinente a la vinculación, uso de los servicios de la Cooperativa y la participación en los beneficios como asociados en función de sus aportes”*.

**E.-** Que, de acuerdo con el literal F) del artículo 12 del Estatuto General de la Cooperativa, el consejo de Administración podrá excluir a una persona asociada por *“no actualizar sus datos personales, laborales, familiares y comerciales cuando sea requerido por la entidad”*.

**F.-** Que, en virtud de la atribución conferida en el literal B) del artículo 69° del Estatuto de la Cooperativa, es competencia del Consejo de Administración aprobar las reglamentaciones necesarias para la operativa de la entidad, incluyendo las relativas a la Asociatividad y la Tarjeta de Crédito.



En mérito de lo expuesto,

**ACUERDA:**

## **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1º. – Objeto.** El presente reglamento tiene como objeto principal establecer las condiciones y el valor de los aportes sociales requeridos para adquirir y mantener la calidad de asociado en la Cooperativa. Asimismo, busca incentivar y facilitar la vinculación de nuevos asociados mediante la reducción de la barrera económica, con el fin de garantizar un acceso inmediato a los múltiples beneficios sociales, financieros y educativos que ofrece la Cooperativa. Adicionalmente, tiene como fin reglamentar el acceso al crédito rotativo con Tarjeta de Crédito, ampliando el alcance de los servicios financieros de la Cooperativa, tanto para asociados como para personas naturales no asociadas.

**Artículo 2º. – Ámbito de Aplicación.** El alcance del presente reglamento abarca la admisión de nuevos asociados a la Cooperativa y la provisión del nuevo producto de crédito rotativo con Tarjeta de Crédito, aplicable a asociados y personas naturales no asociadas que cumplan con los requisitos estipulados para tal efecto.

**Artículo 3º. – Definiciones.** Para efectos del presente reglamento se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

**Aporte Social:** Es la contribución económica realizada por el asociado de la Cooperativa de conformidad con el Estatuto General de la Cooperativa y el presente reglamento.

**Asociado:** Es la persona natural o jurídica que, habiendo cumplido los requisitos establecidos en el Estatuto General de la Cooperativa y en el presente reglamento, ha sido admitida como asociada de la Cooperativa, realizando el aporte social mínimo requerido, y que, consecuentemente, goza de los derechos y deberes inherentes a tal calidad.

El monto mínimo de aportes sociales ordinarios para gozar de tal calidad equivale a una suma igual o superior a medio  $\frac{1}{2}$  SMMLV, aproximado a la unidad de mil inmediatamente superior, salvo lo previsto en este reglamento sobre admisión especial con fines de inclusión social.

**Asociado con Admisión Especial:** Es la persona natural cuya afiliación a la Cooperativa se da en el marco de una política general de inclusión social y en virtud de sus condiciones socioeconómicas particulares o en aras del crecimiento de la entidad. Para su admisión como asociado, y mientras conserve las condiciones especiales que aquí se establecen, **se requiere**

**realizar aportes equivalentes a un quince por ciento (15%) de un salario mínimo legal mensual vigente en Colombia**, aproximado a la unidad de mil inmediatamente superior, de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 6º del Estatuto General de la Cooperativa.

**Microcrédito:** Es el constituido por las operaciones activas de crédito a las cuales se refiere el artículo 39 de la Ley 590 de 2000, o las normas que la modifiquen, sustituyan o adicionen, así como las realizadas con microempresas en las cuales la principal fuente de pago de la obligación provenga de los ingresos derivados de su actividad.

**SMMLV:** Siglas de Salario Mínimo Mensual Legal Vigente en Colombia

Se podrán establecer las siguientes modalidades de admisión especial de asociados:

**A). Asociado por microcrédito:** Esta categoría incluye a todas aquellas personas que se les apruebe un primer crédito en la Cooperativa bajo esta modalidad, cuyo monto máximo no supere los 3.5 SMMLV

Si el asociado solicita y le es aprobado un segundo crédito, independiente del monto, deberá completar el valor de sus aportes sociales hasta alcanzar como mínimo el equivalente a  $\frac{1}{2}$  SMMLV, en una sola cuota sin que se pueda fraccionar.

**B). Asociado joven estudiante:** Es la categoría que incluye a jóvenes estudiantes con edades comprendidas entre los catorce (14) y los veinticinco (25) años, inclusive, quienes deberán adquirir un crédito estudiantil con la Cooperativa.

Este asociado podrá realizar el primer y segundo crédito con asociatividad especial del 15% del SMMLV, y después del primer año, deberá tener como mínimo  $\frac{1}{2}$  SMMLV.

**C). Asociado por libranza o convenio:** Es la categoría que comprende a personas naturales que laboran para empresas o entidades con las cuales JFK Cooperativa Financiera tiene convenio vigente de libranza u otro tipo de convenio. No todas las empresas o entidades con convenio serán susceptibles de aplicar a esta modalidad de admisión especial; únicamente aquellas que sean autorizadas previamente por el Subgerente Comercial.

Cuando esta modalidad de asociado solicite un primer crédito, deberá contar como mínimo con aportes sociales equivalentes al 15% del SMMLV.

Para el caso de asociados por libranza o convenio, será la única modalidad de admisión especial que permite completar el pago de los aportes sociales a  $\frac{1}{2}$  SMMLV, en un plazo máximo de (12) cuotas mensuales.



No obstante, lo anterior, si el asociado solicita y le es aprobado un segundo crédito sin completar el pago de los aportes sociales a  $\frac{1}{2}$  SMLMV, deberá completar el valor de estos, en una sola cuota sin que se pueda fraccionar.

## CAPÍTULO II MODALIDAD DE APORTES Y FORMA DE PAGO

**Artículo 4º. – Aportes Ordinarios:** Son los aportes individuales mínimos y obligatorios que la Cooperativa ha recibido de un asociado, de conformidad con la ley y el Estatuto General de JFK Cooperativa Financiera.

**Artículo 5º. – Aportes Extraordinarios:** Son los aportes individuales, efectivamente pagados por el asociado de manera extraordinaria, con el fin de incrementar el capital social de la Cooperativa y de acuerdo con lo que al respecto determine la Asamblea General de Delegados de la entidad.

**Artículo 6º. – Forma de Pago de los Aportes Sociales–.** El pago de aportes ordinarios deberá efectuarse en una sola cuota al momento de la vinculación con la Cooperativa. Sin perjuicio de lo anterior, los asociados con admisión especial deberán efectuar el pago equivalente al 15% del SMMLV en una sola cuota no fraccionable al momento de la vinculación.

Los aportes extraordinarios deberán pagarse de acuerdo con lo que al respecto establezca la Asamblea de Delegados en el acto en que éstos sean aprobados.

## CAPÍTULO III MEDIOS DE PAGO

**Artículo 7º. Canales y Medios de Pago de Aportes –.** El pago de los aportes podrá realizarse a través de cualquiera de los siguientes canales de pago autorizados por JFK Cooperativa Financiera:

**A). Descuento por Nómina:** El asociado que se encuentre vinculado mediante contrato laboral, bien sea a término fijo o a término indefinido en empresas con convenio de deducción de nómina, podrá utilizar esta modalidad para el pago de los aportes de conformidad con lo que al respecto se estipule en el respectivo convenio. El mismo convenio podrá incluir la posibilidad de esta modalidad de pago para los contratistas vinculados con la empresa mediante contrato de prestación de servicios.

Cuando se trate de aportes recaudados por descuentos de nómina, el incumplimiento del pago por parte del deudor patronal no generará inhabilidad para el asociado para ejercer sus derechos.

**B). Débito Automático:** El asociado, al momento de su vinculación, podrá dar autorización en forma libre, clara y expresa para que se realice el débito automático de sus aportes, en las condiciones indicadas en este reglamento.

**C). App JFK o Agencia Virtual:** El asociado podrá realizar el pago de sus aportes sociales mediante transferencia de fondos a través de la agencia virtual o la aplicación móvil, siguiendo los protocolos de seguridad señalados por la Cooperativa para tales canales.

**D). Agencias:** El pago de los aportes en las agencias se podrá realizar a través de los medios habilitados por la Cooperativa, en las condiciones y dentro de los plazos establecidos en el artículo 6º de este reglamento.

## CAPÍTULO IV ACCESO A BENEFICIOS

**Artículo 8º. – Beneficios para Asociados:** El acceso de los asociados a los beneficios sociales, financieros y educativos ofrecidos por la Cooperativa desde el momento de su vinculación, estarán directamente ligados a la categorización de los beneficios de acuerdo con su nivel de aportes sociales. Los beneficios aplicables, así como los requisitos específicos de cada uno, serán determinados de conformidad con lo establecido en el Anexo “**Guía de beneficios para asociados y clientes**” y en los reglamentos aplicables. El incumplimiento por parte del asociado en el pago de sus aportes sociales, según la forma y plazo convenido de acuerdo con lo indicado en el artículo 6º de este Reglamento, generará inhabilidad para el asociado para ejercer sus derechos.

## CAPÍTULO V CRÉDITO ROTATIVO CON TARJETA DE CRÉDITO

**Artículo 9º. – Otorgamiento de crédito rotativo con tarjeta de crédito a no asociados:** De conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 6º del Estatuto General, la Cooperativa podrá otorgar crédito rotativo mediante la expedición de tarjeta de crédito a personas naturales no asociadas a la entidad. Para el efecto, deberá cumplir con las políticas internas sobre otorgamiento de crédito y acatar todas las disposiciones contenidas en el reglamento del producto, en las condiciones generales de la franquicia y en las normas legales.

**Artículo 10º. – Anexos.** Hace parte integral del presente reglamento el anexo denominado “**Guía de beneficios para asociados y clientes**”

Reglamento de Asociatividad y Tarjeta de Crédito

**Artículo 11°. – Vigencia y derogatoria.** El presente reglamento rige a partir de su aprobación por parte del Consejo de Administración y deroga todas las normas internas que le sean contrarias.

Este reglamento fue aprobado por el Consejo de Administración, en su sesión del 22 de Noviembre de 2025, según consta en el Acta N° 767

DAVID ANDRÉS OSPINA SALDARRIAGA  
**Presidente Consejo de Admón.**

LUIS GONZALO PUERTA JIMÉNEZ  
**Secretario Consejo de Admón.**

